

## PERMISO PREVIO DE REGLA OCTAVA DEFINITIVA

### I. ASPECTOS GENERALES

- A) BENEFICIARIOS: Empresas que cuenten con Programa PROSEC.
- B) RÉGIMEN ADUANERO: Definitivo.
- C) FRACCIONES ARANCELARIAS: Las incluidas en la partida **98.02**.
- D) RESOLUCIÓN DEL TRAMITE: 13 días hábiles.  
Hasta por 1 año, cuando el proceso productivo así lo requiera, excepto lo comprendido en la Fracción XI.BIS del Numeral 2, Anexo 2.2.2, la vigencia máxima de los permisos será de seis meses.
- E) VIGENCIA:
- F) PRÓRROGA: Se podrá prorrogar por un periodo igual al del permiso inicial autorizado, siempre y cuando los criterios de autorización con los que se otorgaron continúen vigentes.

### II. CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN

Para obtener el beneficio de la Regla 8ª, únicamente se autorizará bajo las siguientes modalidades:

- i. Diversificar las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible.
- ii. Determinar inexistencia o insuficiencia de producción nacional.
- iii. Mercancías requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos.
- iv. Mercancías requeridas para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales.
- v. Insumos no siderúrgicos.
- vi. Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07, y en las fracciones 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la Tarifa.
- vii. Maquinaria y equipo para la fabricación de bienes siderúrgicos.
- viii. Bienes clasificados en las partidas 72.08 y 72.25 de la Tarifa para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos.



- ix. Mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01 de la Tarifa.
- x. Mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa.
- xi. Mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 0901.11.01, 0901.11.99 y 0901.12.01 de la Tarifa.
- xi.BIS Insumos para la fabricación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99 de la Tarifa.
- xi.TER Insumos para la fabricación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias, 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03 de la Tarifa.

### III. ASPECTOS NORMATIVOS

- Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/lce.html>

- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- Anexo 2.2.1, Numeral 2 de la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos).
- Anexo 2.2.2, Numeral 2, Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XI BIS y XI TER de los criterios y requisitos para otorgar permisos previos.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/reglasse.html>

